



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ZARAGOZA.

Núm. 252.

Circular núm. 115.

#### ELECCIONES A CORTES.

*En la Gaceta del 10 del corriente se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes.*

Presidencia del Consejo de Ministros.—Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.—Art. 1.º Se procederá á elecciones generales de Diputados á Cortes el día diez de Mayo próximo é inmediatos.—Art. 2.º Las Cortes se reunirán en la Capital de la Monarquía el día primero de Junio del corriente año.—Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Juan Bravo Murillo.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Señalado por Real decreto de esta fecha, el día 10 de Mayo próximo, para dar principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes, se ha servido S. M. resolver.—1.º Que los Gobernadores de las provincias, luego que reciban el referido Real decreto, lo hagan público por medio del Boletín oficial, á fin de que, siguiendo el espíritu de la ley sobre elecciones parciales de 16 de Febrero de 1849, transcurra un plazo suficiente desde la insercion de la convocatoria en el Boletín, hasta el día 10 de Mayo.—2.º Que cuiden muy particularmente de que se observen con la mayor exactitud y escrupulosidad, los plazos y trámites prescritos en la ley de 13 de Marzo de 1846, para las operaciones electorales, sin permitir bajo ningun pretexto la menor transgresion en este ni otros puntos.—3.º Que recuerden á los electores las disposiciones del título 5.º de la citada ley de 18 de Marzo, á cuyo efecto las mandarán publicar en el Boletín oficial.—4.º Que en los casos de segundas elecciones, por no resultar en las primeras ningun candidato con mayoría absoluta, principien aquellas á los tres días de verificado el escrutinio general. Madrid 9 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos correspondientes, insertándose á continuacion el título 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846 en que se previene el modo de hacerse las elecciones.*

*Con la anticipacion que determina el artículo 4.º de la citada ley, se designarán los locales donde los electores deben concurrir á votar. Zaragoza 12 de Abril de 1851.—El Gobernador interino.—El Conde de la Rosa.*

#### TITULO V.

*Del modo de hacer las elecciones.*

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los Electores de un distrito pasen de seiscientos, y cuando excediendo ó no de este número no puedan facilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de doscientos Electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, in cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los Electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas ó de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco días antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los Electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro Electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada Elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos Electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo Elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los Electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion hará la mesa interina el escrutinio leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un Elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro Electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los Electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo; y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y está durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los Electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al Elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro Elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo Elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando la papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los Electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se estenderán dos listas comprensivas de los nombres de los Electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el Boletín oficial, la otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, espresando precisamente en ella el número total de Electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes si no en el único caso de haber dado su voto todos los Electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores, extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de Electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo día de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una Junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo ó de la mesa de la seccion primera si en él hubiere, mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la Junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurre algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva, al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el día señalado se volverán á reunir las Juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, asi como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el Presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general, se depositará en el archivo del Ayuntamiento.

to de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político, otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los Electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun Elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será expulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el órden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Núm. 253

Circular núm. 116.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 11 de Abril de 1851.—El Gobernador interino.—El Conde de la Rosa.

Juan de Dios Lizalde, desertor del Regimiento infantería de la Princesa, natural de Tarazona, de 19 años de edad, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color moreno.

Juan Gonzalez Moreno, id. del de Estremadura, natural de Ronda, de 18 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color blanco.

Jorge Palau, desertor del batallon cazadores de Cataluña, natural de Ontüñena, de estatura 4 pies 11 pulgadas 4 líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Ignacio Saldaña (a) manco, natural y residente en Illueca, soltero, de 22 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color sano. Es manco de la mano derecha.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

Núm. 254

Circular núm. 117.

El Sr. Director de Correccion me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Correccion.—Se recuerda al público que la subasta para el suministro parcial y general de los presidios del Reino, se verificará el 22 del actual en esta capital y en las de las demas provincias donde existen los mismos, con sujecion al pliego de condiciones aprobadas por S. M. y que se insertaron en este periódico en los dias 31 de Marzo, y 2 y 4 del corriente; debiendo tener presente los licitadores: 1.º Que si hacen proposiciones generales para dicho suministro han de comprender en ellas el del presidio de Ceuta. 2.º Que la sopa matutina de que trata la condicion 3.ª del referido pliego, se ha de dar solamente en los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, como ya se previno. Madrid 6 de Abril de 1851.—El Di-

rector, Cárlos de Espinola.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Zaragoza 12 de Abril de 1851.—El Gobernador interino.—El Conde de la Rosa.

Núm. 255.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E.M.

El Capitan graduado Teniente procedente de Cuerpos francos D. Joaquin Sola, se presentará en este E. M. por sí ó por medio de persona que comisione al efecto á recoger un documento que le interesa. Zaragoza 11 de Abril de 1851.—El Brigadier gefe de E. M., Juan M. Vasco.

Núm. 256.

Alcaldia constitucional de Zaragoza.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se repite la subasta del arriendo por uno ó tres años de las seis garitas laterales sitas en la plaza del Mercado, de esta ciudad señaladas con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 8 bajo el tipo anual de quinientos reales vellon; y la del núm. 5 bajo el de ochocientos reales de la misma moneda. En su consecuencia, los que quieran hacer proposicion, podrán presentarla en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, hasta el Martes 15 del corriente y hora de las doce del dia en que tendrá lugar la subasta en las casas consistoriales á favor del mayor postor; el cual deberá prestar en el acto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 8 de Abril de 1851.—Luis Franco y Lopez.

Núm. 257.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra de Ejército y Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Joaquin Perez, soldado retirado en esta provincia, para que en el término de treinta dias que se les preñja, comparezcan á deducir en forma en este Juzgado y espediente de testamentaria que pende en la Escribanía principal que está á cargo del infrascrito; en el concepto de que terminado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1851.—Evaristo de Castro.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 258.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Juana Ramona Hurtado, hija del capitan retirado en esta plaza Don Rodrigo y de Doña Vicenta Baire, como igualmente á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del enunciado capitan D. Rodrigo Hurtado, para que dentro del término de treinta dias, que se les preñja, comparezcan á usar de su derecho en esta juzgado de la Capitanía general de Aragon, y proceso de testamentaria que pende en su escribanía principal de guerra, que está á cargo del infrascrito; en el concepto que espirado dicho término sin que hayan comparecido, se llevará adelante el espediente por los trámites de Ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1851.—Evaristo de Castro.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Número. 259.

Habilitacion de la clase de retirados de esta provincia.

Los herederos directos é indirectos de SS. Gefes, oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia que han fallecido, se servirán pasar á mis manos del 15 al 20 del corriente mes, la oportuna justificacion de existencia; en el concepto de que el que no lo verifique figurará sin sueldo en la primera nómina que se tiene que abonar. Zaragoza 10 de Abril de 1851.—Pascual Esteban.

Concluye el estado demostrativo del número anterior.

	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
	Débitos en metálico.				Idem en recibos á formalizar.				Importe total del 4.º por 100 de cobranza de los tres restantes trimestres.		Total del premio de cobranza en este año.	
	Por cupo principal del primer trimestre.	Por gastos provinciales del mismo.	Por idem municipales del mismo.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.	Por idem provinciales del mismo.	Por idem municipales del mismo.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.
Escatron.		8	4828,	887, 5					3548, 16			4435, 21
Escó.		8	361,	66, 12					265, 16			351, 28
Fabara.			2834,	520, 25					2082, 32			2607, 23
Farlete.		8	931,	171, 3					683, 30			854, 33
Farasdués.	17	8	458, 17	84, 11					337,			421, 11
Fayon.			612,	112, 14					449, 28			562, 8
Figueroelas.	2290,	57, 8	436, 17	83, 17					334, 2			417, 9
Fombuena.		31, 8	250,	46,					183, 25			229, 25
Fréscano.			1175,	216,					863, 23			1079, 23
Fuencalderas.	17	8	494, 17	33, 25					142, 33			178, 24
Fuendetodos.		8	810,	148, 28					595, 12			744, 6
Fuentes de Giloca.				226, 11					905, 11			1131, 22
Fuen de Jalon.	17		1312, 17	241, 6					954, 24			1205, 30
Fuentes de Ebro.		17	3350,	615, 19					2462, 10			3077, 29
Gallocanta.			200,	36, 29					147, 2			183, 31
Gallur.				325,					1300, 4			1625, 4
Gelsa.	14	17	3103,	638, 30					2555, 20			3194, 16
Godojos.		17	535,	98, 9					393, 2			491, 11
Gotor.		8	1139,	209, 10					837, 6			1046, 16
Grisel y Samagos.			687,	126, 9					504, 33			631, 8
Grisen.		3, 9	715,	131, 13					525, 14			656, 27
Herrera.		25		269,					1076, 10			1345, 10
Ibdes.		17	1300,	238, 29					955, 18			1194, 13
Illueca.		17	1444,	265, 11					1061, 11			1326, 22
Inogés.		25	445,	81, 26					327, 4			408, 30
Isuerre.	433, 30		400,	73, 17					294,			367, 17
Jaraba.			464, 17	85, 11					341, 14			426, 25
Jarque.	6625,	165, 25	1325,	243, 16					973, 29			1217, 11
Jaulin.	17	17	724, 17	133, 4					532, 18			665, 22
Junez.	17	17		11, 21					46, 16			58, 3
Juslibol y Alfocea.	17	8	521, 17	95, 28					383, 11			479, 5
La Almunia.			6235,	1145, 23					4582, 31			5728, 20
La Almolida.		25	2525,	464,					1835, 30			2319, 30
Lagata.		25	628, 17	135, 14					541, 16			676, 30
Lajoyosa y Marlofa.		17	368,	87, 31					351, 22			439, 19
La Muela.				153, 26					615,			768, 26
Langa.		17	461,	84, 24					338, 27			423, 17
La Sierra de Luna.		25	386,	73, 27					295, 14			369, 7
La Vilueña.		25	358,	65, 25					263, 5			328, 30
Layana.	17		256, 17	47, 4					188, 15			235, 19
Lazaida.	771,		400,	73, 17					294,			367, 17
Las Casetas.			145,	31, 14					125, 22			157, 2
Las Cuernas.		8	225,	41, 11					165, 13			206, 24
Las Pedrosas.		25	246,	45, 7					180, 26			225, 33
Lécera.			2375,	436, 14					1715, 22			2182, 2
Leciñena.		25	1110, 8	249, 11					997, 11			1246, 22
Lechon.	81,	8	134,	42, 16					169, 27			212, 9
Letux.	17	8	1592, 17	292, 22					1170, 18			1463, 6
Litago.		8	650,	119, 5					477, 26			596, 31
Lituénigo.		25	382, 17	81, 5					324, 17			405, 22
Lobera.		17	500,	91, 29					367, 17			459, 12
Longares.		8		223,					891, 26			1114, 26
Longas.	1525, 18	63, 25	329, 8	88, 10					353, 6			441, 16
Los Fayos.		8	450,	82, 23					330, 26			413, 15
Lorbés.		17	268,	49, 8					197,			246, 8
Luceni.		25	70, 25	123, 20					494, 11			617, 31
Lucena y Berbedel.		8	642,	118,					471, 29			589, 29
Luesia.		17	951,	238, 6					952, 23			1190, 29
Luesma.		8	314,	57, 24					230, 26			288, 16
Lunipiaque.	17		951, 17	174, 29					699, 13			874, 8
Luna, Lacasta, Lacorvilla y La Carbenera.		17		369, 12					1478, 16			1817, 28
Maella.			4750,	872, 29					3491, 10			4364, 5
Magallon.			1981, 17	616, 23					2466, 18			3083, 7
Mainar.		25	389,	71, 17					285, 32			357, 15
Malanquilla.		25	626, 17	117,					468, 4			585, 4
Malejan.		25	445,	81, 27					327, 3			408, 30
Malpica.		25	125,	23,					91, 30			114, 30
Maluenda.			1598, 25	440,					1760, 6			2200, 6

	1.a		2.a		3.a		4.a		5.a		6.a	
	Débitos en metálico.				Idem en recibos á formalizar.				Importe total del 4 por 100 de cobranza de los tres restantes.		Total del premio de cobranza en este año.	
	Por cupo principal del primer trimestre.	Por gastos provinciales del mismo.	Por idem municipales del mismo.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.								
Malon..		8	1073,	197, 7	788,22	985,29						
Mallen.		17	3050,	560,16	2241,26	2802, 8						
Manchones.		17		103,32	415,26	519,24						
Mara.		8	445,25	109,17	437,30	547,13						
María.		17	393,	72,17	290,11	362,28						
Mediana.			2309, 8	533,15	2132,19	2666,						
Mequinenza.	681,30		2563,17	482,28	1931, 8	2414, 2						
Mesones.			700,	205,18	822,	1027,18						
Mezalocha.			760,	148, 9	593, 2	741,11						
Miaños.		43,25	350,	64,10	257, 9	321,19						
Miedes.		25	1119, 8	216,13	865,19	1081,32						
Monegrillo.	14	17		209,29	839,15	1049,10						
Moneva.	3542,17	88,17	758,17	130, 6	520,24	650,31						
Monreal de Ariza.		17	1083,	199, 1	796,	995, 1						
Monterde.	2906,	8	1222, 8	228,29	915,16	1144,11						
Montón.		25		120, 6	480,21	600,27						
Monzalbarba.		17	576,17	106, 1	425,25	529,26						
Morata de Jiloca.		25	800,	237,19	950, 9	1187,28						
Morata de Jalón.	4383,17		1848,17	339,23	1358,22	1698,11						
Morés.		17	977,17	179,21	718,15	898, 2						
Moros.		17	2100,	385,29	1543,17	1929,12						
Moyuela.		25	1099,	205,33	823,26	1029,25						
Mozota.			584,	107,11	429, 9	536,20						
Muel.	25	17	1885,25	310, 8	1241,	1551, 8						
Muñébraga.		25	1750,	321,19	1286, 9	1607,28						
Murero.			463, 8	103,23	414,25	518,14						
Murillo de Gallego.				105,11	421,10	526,21						
Navardun, Gordun y Gordues.		25	510,	93,24	374,29	468,19						
Niguella.	17	8	377,17	69,13	277,15	346,28						
Nombrevilla.			194,	61,11	245,10	306,21						
Nonaspé.			872,	160, 8	640,32	801, 6						
Novallas.		25	1150,	211,10	845, 9	1056,19						
Novillas.		25,17	1075,	197,16	790, 5	987,21						
Nuévalos.		17	1100,	202, 4	808,17	1010,21						
Nuez.	299,33	25	638,17	117,11	469, 9	586,20						
Olvés.			528,	97,	388, 3	485, 3						
Orcajo.		17	500,	91,29	367,17	459,12						
Orés.			528,	97,	388, 3	485, 3						
Orera.		25		51, 7	204,27	256,						
Oseja.			360,	66, 6	264,20	330,26						
Osera y Aguilar de Ebro.	18	8	498,17	91,20	366,13	457,33						
Pariza.		17	2100,	385,29	1543,17	1929,12						
Paracuellos de Giloça.			827,17	263,32	1055,22	1319,20						
Paracuellos de la Ribera.	21	17	870,	231,	924, 6	1155, 6						
Pardos.		8	250,	46,	183,25	229,25						
Pastriz.	9	17	766,17	198,11	793,13	991,24						
Pedrola.	1,20		2310,	692,	2707,32	3459,32						
Peñaflo.	3290,	82,	658,	120,31	483,21	604,18						
Peraman.		8		6,13	25,18	31,31						
Perdiguera.		25	514,25	118,15	473,27	592, 8						
Piedratajada y Marracos.		8	450,	82,24	330,26	413,16						
Pina.	17	17	2451,25	888,15	3553,23	4442, 4						
Pinseque.		17	471,17	86,23	346,19	433, 8						
Pintaño.	265,		447,	82, 5	328,19	410,24						
Plasencia de Jalón.			1075, 8	210,22	842,14	1053, 2						
Pleitas.			265,	48,25	194,26	243,17						
Plenas.		25	630,25	129,12	517, 9	646,21						
Pomer.		25		50, 2	199,31	249,33						
Pozuel de Ariza.		8		46, 2	183,29	229,31						
Pozuelo.		25	805,	147,32	591,23	739,21						
Pradilla.		8	555,	102, 2	407,31	509,33						
Puebla de Alborton.	2290, 5	123, 8	591,17	169,15	677,22	847, 3						
Puebla de Alfinden.	6		834,	176,12	705, 9	881,21						
Puen de Luna.			215,	39,19	158, 2	197,21						
Purroy y Villanueva de Jalón.	17	17	548,17	100,27	403, 6	503,33						
Purujoza.				58,31	235,19	294,16						
Quarte.	17	25	253,17	46,17	186,11	231,28						
Quinto.	18,29	8	3750,	708,	2832, 8	3540, 8						
Remolinos.	17	8	1122,17	206,10	825,	1031,10						
Retascon.		17	253,	46,17	185,31	232,14						
Ricla.	8344,	17	3189,	586,	2343,29	2929,29						
Rivas.		17		30,	119,31	149,31						
Roden.		17	324,	59,19	238, 6	297,25						
Romanos.		17	277,	50,31	203,19	254,16						

	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a
	Débitos en metálico.		Idem en recibos á formalizar.		Importe total del 4 por 100 de cobranza de los tres restantes trimestres.	Total del premio de cobranza en este año.
	Por cupo principal del primer trimestre.	Por gastos provinciales del mismo.	Por idem municipales del mismo.	Por el 3 por 100 del premio de cobranza de id.		
Bueda de Jalon.		25	13,00	248,	992. 9	1240, 9
Ruesca.	96,	8		38, 6	153.26	191.32
Ruesta.		25	765,	140,17	562.11	702.28
Saviñan.		17		396,21	1586.23	1983.13
Sádava.	7578,		2850,	523,24	2094.26	2618.16
Salillas.	17	8	621,25	121,	483.28	604.28
Salvatierra.	126,	25	750,	137,28	551, 9	689, 3
Samper del Salz.			273,	95, 6	382. 3	477, 9
San Mateo.		25	731,25	139,17	558, 9	697.26
San Martín de Moncayo.	17	8	457,17	84, 4	336, 9	420.13
Santa Cruz de Moncayo.		25	445,17	81,30	327,16	409.12
S.ta Cruz de Toved y Aldehueta de id		8	273,	142,25	570.29	713.20
Santa Eulalia de Gállego.	17		535,17	98,15	393.21	492, 2
Santed.		8	275,	50,16	202, 3	252.19
Sástago.			1862,	701.28	2806.18	3508. 6
Sediles.		8	210,	38,18	151.11	192.29
Sestrica.		25	1164,25	214, 8	856.23	1070.31
Sigües y Aso.			610,	112, 4	448.11	560.15
Sisamon.	8	17	645,	118,15	474, 3	592.18
Sobradiel.		25		86,28	347.18	434.12
Sos y el despoblado de Ruesta.		25	353,25	728, 8	2912.30	3641, 4
Tabuena.		17	889, 8	234, 4	936.11	1170.15
Talamantes.		25	702,	128, 2	515.33	644, 1
Tarazona.	1,10	17	10.148,17	1864,26	7459, 5	9323.31
Tauste.	795,20		3521, 8	1062, 7	4008.21	5010.28
Terrer.		8		315, 2	1260, 5	1575, 7
Tierna.			665,25	144, 8	576.28	721, 2
Tiermas.			840,	154.13	617.14	771.27
Tobed.		8	523, 8	115,22	462.18	578, 6
Torralva de Ribota.		17	905,	185, 2	740, 8	925.10
Torralva de los Frailes.		17	533,	97.32	391.24	489.22
Torralvilla.		25	353,	70.15	281.22	352, 3
Torrehermosa.		17	500,	91,32	367.18	459.16
Torrelapaja.		17	297,	77.14	309.10	386.24
Torres de Berrelien.			993,25	247,12	989.18	1236.30
Torrellas.		17	900,	165,14	661.18	826.32
Torrijo.			2511,	426,18	1705.32	2132.16
Tosos.	17	17	907,17	166,26	667,	833.26
Tórtoles.		25	277,	50.31	203.22	254.19
Trasmoz.		25	502,	92,11	368.33	461.10
Trasobares.			825,	151,21	606.13	758,
Uncastillo.	17	17	36,2,17	678.21	2713.33	3392.20
Undues de Lerda.		8	639,	117,15	469.22	587, 3
Undues Pintano.		8	402,17	74, 2	295.28	369.30
Urrea de Jalon.		8	1154,	212, 1	848, 6	1060, 7
Urries.			455,	83,22	334.16	418, 4
Used.			1125, 9	218.10	873,	1091.10
Utebo.		15,	1518,	244,	976, 3	1220, 3
Valdedeorna.		8	194,	35,23	142.17	178, 6
Val de San Martín.		8	275,	50,16	202, 3	252.19
Valmadrid.			495,	91,	363.30	454.30
Valpalmas.		25	389,	71,17	285.31	357.14
Valtorres.		25	175,	32, 6	128.21	160.27
Velilla de Ebro.	2,	25	1127,	207, 4	828.11	1035.15
Velilla de Giloca.	17	25	258,	152, 4	608, 6	760.10
Vera.			1178,	216,	863.22	1079.22
Vierlas.		17	444,	81,19	326.11	407.20
Villafranca de Ebro.	2,12		736,17	135,13	541.11	676.24
Villalba.			358, 8	99, 7	396.21	495.28
Villadoz y Villarroya del Campo.		25	324,	100,15	401.25	502, 6
Villafeliche.		17	500,	91,30	367.18	459.14
Villalengua.		17	858,	283,15	1133.23	1417, 4
Villamayor.		8	1283,	235,26	942.33	1178.25
Villanueva de Gállego.		8	721,	132,10	529.31	662, 7
Villanueva de la Huerva.		25	1141,	209,23	838.22	1048.11
Villanueva de Giloca.		25		106,20	427.14	534,
Villarroya de la Sierra.		25	2536,25	484,10	1937, 7	2421.17
Villarreal.			515,25	105, 5	420.15	525.20
Vistabella.				78,26	314.29	393.21
Viver de Vicort.		25		12,27	51, 3	63.30
Viver de la Sierra.		17	333,	61, 7	244,25	305.33
Zaragoza, Cerdan y Torrecilla de Valmadrid.					44151,	44151,
Zuera.	27	17		384,14	1537,17	1921,31